



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 ABR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Xieira y Veiga.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Tamaguelos

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 10 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Luis García Valcarcel - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Que estos Montes fueron objeto de Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Verín según bases de 24-1-1945.-

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Que según la 2ª disposición final de la Ley de 27 de Julio de 1968, los consorcios celebrados antes de la publicación de la Ley, que se refieran a los montes incluidos en su art. 1º, deberán de ser revisados por las partes interesadas al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en esta Ley.

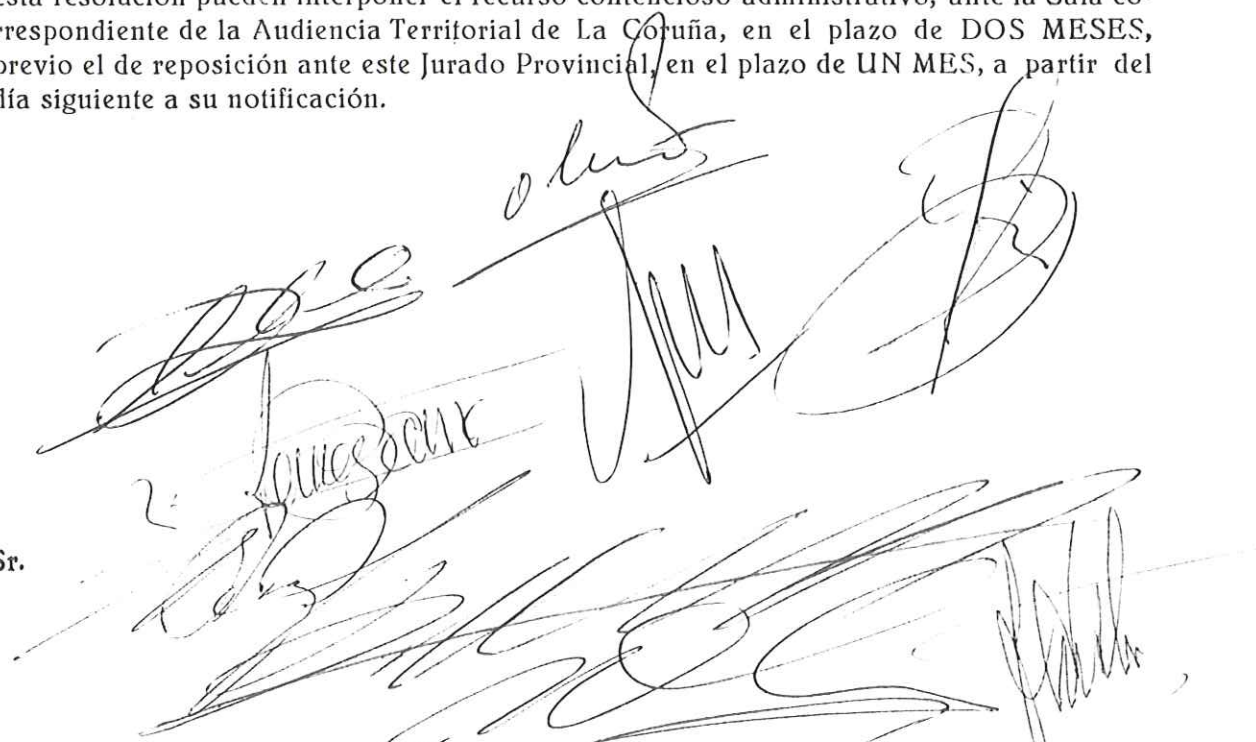
EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

A).- Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, perteneciente a la Comunidad Germánica de los Vecinos de Tamaguelos, el que se describe así: Monte de Xieira y Veiga, en el Distrito Hipotecario y Ayuntamiento de Verín, parroquia de Tamaguelos, de trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, que linda: Norte, Término y monte de Mourazos; Sur, - Monte y término de Mandín y término de Tabal (Oimbra); Este, Monte de Villardeciervos (Villardevos) y Oeste, Portugal y término de San Ciprián (Oimbra).

B).- El Consorcio deberá de ser revisado pro las partes interesadas, al objeto de adaptar los aprovechamientos a lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1.968.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and stamps. There is a large, stylized signature in the center, and another signature to its right. Below these, there are more signatures and a large, bold, handwritten '2' on the left side. The text 'Sr.' is printed to the left of the bottom left signature.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	12	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte Xieira de VECINOS DE TAMAGUELOS està situado al E. de este pueblo y sus fincas particulares, comprendidas entre estas y los altos de Rañadoiro en la divisoria de aguas con Villardeciervos (Villardevòs). Està formado por las laderas N. de los altos de Lameiròn en su bajada hacia el arroyo de Santìn y valle del Tàmega; tiene pendientes bastantes fuertes, aunque regulares con altitudes comprendidas entre los 400 y 600 m.

El acceso a la parte alta del monte es la pista forestal que llega a los montes del Circo y enlaza en Mourazos y en Cabreiroà con los caminos vecinales de estos pueblos.

Al S. del tèrmino vecinal, limitando con los tèrminos de Mandìn y de Rabal (Oimbra) queda enclavada entre fincas particulares una pequeña parcela comunal llamada Cruz. Los comunales llamados campos del rio estàn en la ribera del Tàmega al S. de las Rubias, entre los campos de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR.	86	12	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Mourazos, Fincas particulares y el término de San Ciprián (Oimbra).

3.2

SUPERFICIE.

La del monte Xieira, 325 Has.; la de los campos del Tàmega, 19 Has.; en total 344 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Término y monte de Mourazos.

E.- Monte de Villardeciervos (Villardeviós).

S.- Monte y término de Mandín y término de Rabal (Oimbra).

O.- Portugal y término de San Ciprián (Oimbra).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todo el monte comunal, los campos del Tàmega, fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando en el extremo N.O. en el límite con el término municipal de Oimbra, en el camino de Tamaguelos a Oimbra; de aquí sigue de Ol-E. por entre fincas particulares hasta

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	86	12	1

cruzar el río Tàmega por las Rubias, donde divide los campos de Mamaguelos y Mourazos; sigue hacia el E. cruzando las fincas particulares del valle y por el arroyo de Santlín sube después dividiendo con monte Outeiro de Pendón de vecinos de Mourazos hasta llegar a Fonte Cardeira, ya en el límite con el monte de las minas de Villardecervos (Villardevos). Con este último divide de N. a S. siguiendo la mojonera entre municipios por Regata Falsa y subiendo a Rañadoiro. Por el S. divide con monte del Circo de vecinos de Mandín bajando desde Rañadoiro por toda la divisoria de aguas del alto de Lameirón hasta Toxeira ya en el límite con las fincas particulares de Mandín, cruzando éstas hacia el S.O. hasta llegar a Atallo, ya en el límite con el término de RaBai (Oimbra). Por el S. divide con este último de E.-O. siguiendo la mojonera entre municipios hasta llegar a la frontera portuguesa; por el O. sigue por ésta en dirección N.O. y después por la línea entre municipios dividiendo con término de S. Ciprian (Oimbra) entre fincas particulares hasta llegar al camino de Tamaguelos a Oámbra, donde se comenzó.

Entre el monte Xieira y los campos del Tàmega queda comprendido el pueblo de Tamaguelos y las

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	86	12	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

fincas particulares del Valle, entre las que queda enclavada la parcela comunal "Cruz" ya citada.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

